



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

PERIÓDICO OFICIAL

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: 80 - 1955

SUSCRIPCIÓN ANUAL
Capital 225 pías.
Fuera de la Capital. 250 "

Administración: Diputación Provincial
Ejemplar, 3 pesetas; De años anteriores, 5.

INSERCIÓNES ARCHIVO
No gratuitas, 4,50 pías. línea
Pagos por adelantado.

Año 1967

Jueves 22 de junio

Número 142

Providencias Judiciales

Burgos

Don José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado, Juez de Instrucción número 2 de Burgos y su partido,

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito llamo y emplazo a Ahmed B. Mohamed Ben Ayachi, de 33 años, casado, obrero, vecino de Tanger, calle Sale núm. 16 y Abslam Ahmed Yesin, de 38 años, casado, obrero y vecino de Aldea de Bab Tazza (Tetuán), a fin de que comparezcan ante este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para emplazarles ante la Ilma. Audiencia Provincial de esta ciudad, por término de diez días, se personen en el sumario por medio de Abogado y Procurador, pues de no verificarlo, se les nombrarán de turno de oficio, en la causa que con el número 94 de 1967, ins-truyo por el delito de abusos deshonestos, bajo apercibimiento de que, de no presentarse, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial, procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole caso de ser habido a disposición

de este Juzgado en la Prisión de este partido.

Dado en la ciudad de Burgos, a catorce de junio de mil novecientos sesenta y siete.—El Magistrado, José María Azpeurrutia Moreno.—El Secretario, Jerónimo García.

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez Municipal número dos de Burgos, don Rómulo Martí Gutiérrez, por providencia dictada en los autos de juicio verbal civil número 66 de 1967, seguidos a instancia del Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez, en nombre y representación de don Aurelio Sedano Díez, mayor de edad, viudo, labrador y vecino de Villanueva Río Ubierna, contra don Tomás Puente Carcedo y doña Juana Aparicio Gómez, mayores de edad, vecinos de Burgos, el primero, Santa Clara 14, y actualmente en ignorado paradero, y la segunda, vecina de Madrid, sobre reclamación de 7.270,10 pesetas, se acordó citar a don Tomás Puente Carcedo, a medio de edictos, y se cita a medio del presente, al referido Tomás Puente Carcedo, para que el día trece de julio próximo y hora de las 11 de su mañana, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del palacio de Justicia, a la celebración de dicho juicio con los medios de prueba de que intente valerse, previéndole que de no verificarlo será declarado el mismo rebelde y se continuará el juicio.

Y para que tenga lugar tal citación, expido el presente para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, en Burgos, a seis de junio de mil novecientos sesenta y siete. El Secretario, José Valcárcel. — V.º B.º El Juez Municipal, Rómulo Martí Gutiérrez.

2389.—180,00

Anuncios Oficiales

Audiencia Territorial de Burgos

Sala de lo Contencioso Administrativo

Por el presente anuncio se hace saber que en esta sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Cooperativa del Campo de Explotación y Trabajo Comunitario de la Tierra "Santo Cristo de Reveche", de Gumiel de Hizán, sobre revocación del fallo dictado por el Tribunal Económico-administrativo de esta provincia, de fecha 28 de febrero de 1967, referente a liquidación practicada por el Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniera, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de

la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 9 de junio de 1967.—
El Secretario, José Martínez Morete.
V.º B.º El Presidente, (ilegible).

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Resolución de la Jefatura Provincial de Carreteras de Burgos, por la que se anuncia convocatoria para proveer por concurso-oposición libre las plazas de personal operario siguiente:

Fecha de la autorización: 7 de junio de 1967.

- Plazas: 1 de Contramaestre.
- 26 de conductores oficiales de oficio de primera.
- 9 idem íd íd. de segunda.
- 2 idem íd íd. de tercera.
- 3 de maquinistas oficiales de oficio de segunda.
- 2 de mecánicos taller de oficiales de oficio de primera.
- 2 idem íd íd. de segunda.
- 6 idem íd íd. de tercera y
- 1 de Auxiliar Técnico de Laboratorio.

Condiciones.—Las condiciones generales para el ingreso están determinadas por el artículo 23 del Reglamento General de Trabajo del Personal Operario de los Servicios y Organismos dependientes del Ministerio de Obras Públicas y por la condición 5.ª de las específicas para este concurso-oposición, que figuran detalladas en el anuncio expuesto al público en el tablón de anuncios de esta Jefatura.

Conocimientos exigibles.—Los fijados en el Reglamento citado y los que esta Jefatura señala en el anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" y que asimismo se halla expuesto al público en el tablón de anuncios de esta Jefatura.

Solicitudes.—De puño y letra del aspirante, dirigidas al Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe Provincial de Carreteras de Burgos, reintegrada con póliza de tres pesetas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este

anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Las solicitudes deberán redactarse conforme al artículo 25 de dicho Reglamento.

La relación de admitidos y excluidos se publicará en el "Boletín Oficial del Estado".

Ejercicios.—Por carta certificada con acuse de recibo, se comunicará a todos los aspirantes admitidos la fecha, hora y lugar para realizarlos.

Admisión provisional y período de pruebas. Se estará a lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de aquel Reglamento.

Información.—Se facilitará a cuantos la soliciten en esta Jefatura de Carreteras, Avda. del Cid, número 54, teléfonos 205300.01 y 02.

Burgos, 15 de junio de 1967.—
El Ingeniero Jefe (ilegible).

Jefatura Provincial de Carreteras

Expropiaciones

Clave: 1-BU-278.

C. N. Madrid a Irún, punto kilométrico 160 al 202.

Mejora del firme.

Término municipal: Aranda de Duero, p. km. 160 al 165.

En el expediente de expropiación forzosa número trece-sesenta y siete, instruido con motivo de las obras de referencia, incluidas en el programa de inversiones públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social 1964-67, así como declarada la urgencia de la ocupación de los inmuebles precisos de acuerdo con el párrafo d) del artículo 20 de la Ley 194/1963 de 28 de diciembre y a los efectos que se establecen en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha sido declarada la necesidad de ocupación de las fincas que se relacionan.

Lo que se hace público, con objeto de que el día 26 de junio, a las 11 horas, se personen los propietarios interesados, a quienes también se cita personalmente mediante cédula en el Ayuntamiento de Aranda de Duero, (Burgos), advirtiéndoles de su derecho a ser asistidos de un

perito y de un notario, para fijar las indemnizaciones correspondientes o en su caso extender el acta previa a la ocupación que señala la vigente legislación.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando la documentación acreditativa de su titularidad (certificado del Registro de la Propiedad o escritura pública, o fotocopia, etc.), el recibo de la contribución que abarque los dos últimos años o fotocopia de los mismos, a portando los arrendatarios las pruebas fehacientes de su derecho.

Burgos, 17 de junio de 1967.—
El Ingeniero Jefe, (ilegible).

* * *

RELACION QUE SE CITA

Margen izquierda

1. Ayuntamiento de Aranda, 21 metros cuadrados, arboleda.
2. Albergue de Turismo, 554, jardín.
3. Manuel Amorós, 424, id.
4. Manuel Amorós, 653, huerta.
5. Gregorio Marina, 186, cereal.
6. Martiniano Salomero, 132, idem.
7. Paulina Velasco, 109, id.
8. José Peñalba, 89, id.
9. Eulogio Rojo, 68, id.
10. Alejandro del Cura, 637, id.
11. Luis Miguel, 189, id.
12. Vicente Rojas Ortega, 293, idem.
13. Pedro López, 93, viña.
14. Manuel Calvo, 63, cereal.
15. Cosme Herrero, 95, id.
16. Eduardo Pérez, 491, monte de encina.
17. Unión Resinera, 282, monte pinar.
18. Emilia Parejo, 722, cereal.
19. Emilia Parejo, 588, monte pino y encina.
20. Emilia Parejo, 106, monte.
21. Emilia Parejo, 423, monte de encina.
22. Unión Resinera, 527, id.
23. Emilia Parejo, 553, cereal.
24. Emilia Parejo, 79, baldío.
25. Unión Resinera, 208, monte de encina.

26. Emilia Parejo, 90, baldío y cereal.
27. Jesús Samaniego, 243, perdido.
28. Antonio del Pecho, 341, id.
29. Antonio del Pecho, 185, cereal.
30. Antonio del Pecho, 965, id.
31. Alejandra López, 140, monte de encina.
32. Feliciano Manso, 452, perdido.
33. Alejandra López, 308, cereal
34. Alejandra López, 440, monte

Margen derecha

35. Felipe de la Viuda, 63, cereal.
36. Albergue, 605, jardín.
37. Patricio Meave, 77, solar.
38. José Galindo, 55 id.
39. Jesús López, 78, edificio.
40. Jesús López, 411, huerta.
41. Hros. de Juan Serrano, 165, viña.
42. Hros. de Juan Serrano, 250, huerta.
43. Alejandro del Cura, 157, cereal.
44. José Luis Sansotegui, 52 id.
45. Heriberto Arranz, 50 id.
46. Carlos Fuentesbro, 101 id.
47. Aurelio Rojo, 235, id.
48. José Galindo, 158, id.
49. Hros de Cipriano Velasco, 45, id.
50. Rufina Berzosa, 60, id.
51. Vda. de Pablo Aguilera, 26, idem.
52. Eugenio Lanza Cerbión, 62, idem.
53. Felisa Lanza Cerbión, 93, id.
54. Domingo López, 166, id.
55. Félix López Cebas, 167, id.
56. Jacinto Gil López, 176, id.
57. Teodoro Brojeras, 192, id.
58. Pedro Elena, 571, id.
59. Pedro Elena, 62, viña.
60. Santiago Arauzo, 1.238, cereal.
61. Eduardo Pérez, 38, monte de encina.
62. Eduardo Pérez, 56, id.
63. Eduardo Pérez, 1.066, id.
64. Eduardo Pérez, 136, viña.

65. Eduardo Pérez, 1.236, cereal.
66. Eduardo Pérez, 500, monte encina y pino.
67. Eduardo Pérez, 53, cereal y perdido.
68. Eugenio Lanza, 666, cereal.
69. Eugenio Lanza, 156, pino.
70. Eugenio Lanza, 444, cereal.
71. Eugenio Lanza, 64, id.
72. Eugenio Lanza, 654, id.
73. Eugenio Lanza, 522, baldío.

Junta Provincial de Construcciones Escolares

Habiendo solicitado don Ismael Crespo Ríos, contratista de obras, la devolución de la fianza definitiva que tiene constituida para responder de la ejecución de las obras de una vivienda en la localidad de Ruyales del Páramo, las cuales se hallan totalmente terminadas.

Se anuncia al público para su conocimiento y para que en el plazo de quince días naturales, puedan presentar cuantas reclamaciones estimen convenientes, por quienes creyeren tener algún derecho exigible a dicho contratista, advirtiéndose que una vez transcurrido el plazo no se admitirá ninguna de las reclamaciones que se presenten.

Burgos, 14 de junio de 1967.—
El Secretario - Administrador, José Ortiz Navacerrada.

2401.—103,50

Habiendo solicitado don Ismael Crespo Ríos, contratista de obras, la devolución de la fianza definitiva que tiene constituida para responder de la ejecución de las obras de una Escuela en la localidad de Agés, las cuales se hallan totalmente terminadas.

Se anuncia al público para su conocimiento y para que en el plazo de quince días naturales, puedan presentar cuantas reclamaciones estimen convenientes, por quienes creyeren tener algún derecho exigible a dicho contratista, advirtiéndose que una vez transcurrido el plazo no se admitirá

ninguna de las reclamaciones que se presenten.

Burgos, 14 de junio de 1967.—
El Secretario - Administrador, José Ortiz Navacerrada.

2402.—99,00

Habiendo solicitado don Ismael Crespo Ríos, contratista de obras, la devolución de la fianza definitiva que tiene constituida para responder de la ejecución de las obras de una Escuela en la localidad de Ruyales del Páramo, las cuales se hallan totalmente terminadas.

Se anuncia al público para su conocimiento y para que en el plazo de quince días naturales, puedan presentar cuantas reclamaciones estimen convenientes, por quienes creyeren tener algún derecho exigible a dicho contratista, advirtiéndose que una vez transcurrido el plazo no se admitirá ninguna de las reclamaciones que se presenten.

Burgos, 14 de junio de 1967.—
El Secretario - Administrador, José Ortiz Navacerrada.

2403.—99,00

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sindical de carácter provincial suscrito entre la representación económica y social del Grupo del Comercio Textil, que ha sido sometido a la aprobación de esta Delegación, y

Resultando: Que en fecha 20 del pasado mes de marzo tuvo entrada en esta Delegación el texto del Convenio indicado al que se adjuntaba el informe del Delegado Provincial de Sindicatos favorable a su aprobación, así como datos estadísticos y económicos referentes al citado Convenio.

Resultando: Que en el presente expediente se han seguido los trámites legales.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver viene determinada en el artículo 13 de la Ley de 24-4-58, en relación con

los artículos 19 al 22 de su reglamento de 22.4.58.

Considerando: Que el Convenio para la actividad del Comercio Textil que ha sido sometido a la aprobación de esta Delegación se ajusta en su forma y contenido a lo establecido en los arts. 11 y 12 del Reglamento de 22.7.58, sin que concurra causa alguna de ineficacia de las que se señalan en el artículo 20 y haciéndose constar explícitamente en el mismo que las mejoras establecidas no tendrán repercusión en los precios, procede su aprobación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de aplicación,

Acuerdo: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical Provincial para la actividad de Comercio Textil, disponiendo su notificación a las partes y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Burgos, a dos de junio de mil novecientos sesenta y siete.—El Delegado de Trabajo, Juan Durán.

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de ámbito provincial para el Comercio Textil de Burgos

CAPITULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.º El presente Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, será de aplicación obligatoria para las Empresas actuales o futuras enclavadas en la provincia de Burgos, o con sus centros de trabajo en la misma, aunque el domicilio social de la Empresa radique en provincia distinta y que estén afectados o se rijan por la Reglamentación Nacional de Comercio. Asimismo, afectará a la totalidad de los trabajadores de dichas empresas, así como al personal que, en lo sucesivo, forme parte de las mismas.

Art. 2.º El presente Convenio entrará en vigor el día 1.º de enero de 1967, y su duración será de dos años, terminando por tanto su vigencia el 31 de diciembre de 1968, prorrogándose de año en año, salvo denuncia en contrario, en el tiempo y forma reglamentaria establecido.

CAPITULO II

SALARIOS Y SUELDOS

Art. 3.º Salarios y sueldos.—Regirán durante la vigencia de este Convenio los salarios y sueldos, así como los cuatrienios que constan en la tabla anexa.

Las categorías no reflejadas en dicha tabla, que pudieran existir en la provincia, serán acopladas por asimilación y de mútuo acuerdo entre la empresa y trabajador, y en caso de discrepancia, resolverá la Comisión Mixta del Convenio.

Las anteriores tablas de salarios regirán en su totalidad para Burgos capital y Miranda de Ebro. El resto de la provincia tendrá una reducción sobre las mismas de un quince por ciento, respetándose en todo caso el salario mínimo legalmente establecido.

Art. 4.º Personal femenino.—El personal femenino que contraiga matrimonio, percibirá la dote que establece el artículo 69 de la Reglamentación de Comercio, a razón de tantas mensualidades de salario mínimo legal, como a años de servicio lleven en la Empresa con un máximo de seis mensualidades.

Art. 5.º Gratificaciones extraordinarias.—Se fijan en veinte días, las gratificaciones extraordinarias de "18 de Julio" y "Navidad". El salario que habrá de tenerse en cuenta para estas gratificaciones será el total del Convenio, incrementado en su caso con los cuatrienios correspondientes.

Art. 6.º Beneficios.—La gratificación en función de las ventas o de los beneficios, no podrá ser inferior al importe de una mensualidad, constituida por el sueldo del Convenio, incrementada, en su caso con los cuatrienios correspondientes.

El abono de este concepto se realizará anualmente en cualquier época pero dentro de la vigencia del Convenio.

Art. 7.º Antigüedad.—Los aumentos por años de servicio serán los fijados en la tabla de salarios anexa.

Para el cálculo de la antigüedad no se tendrá en cuenta la fecha ini-

cial de 1.º de enero de 1940, establecida en el artículo 42 de la vigente Reglamentación, regularizándose, por tanto, dichos cuatrienios, con la antigüedad efectiva en la Empresa. En consecuencia, el trabajador que haya alcanzado la categoría de dependiente, bien en una empresa o en más de una, en este caso cuando así se le reconozca, tendrá derecho, a partir de la edad de 25 años, a tantos cuatrienios como por su edad alcance, hasta un máximo de ocho, comenzando a percibirlos, por tanto, al llegar a la edad de 29 años, como es lógico, siempre que llevase la antigüedad necesaria, y en la cuantía que se establece en las tablas salariales del presente Convenio.

El mismo régimen se observará en cuanto a los cuatrienios de las demás categorías de la Reglamentación Nacional del Trabajo en el Comercio, en las que no hay establecido mínimo de edad y en la cuantía señalada en el artículo 3.º de este Convenio.

Cuando se produzcan cambios de categorías en los trabajadores, los cuatrienios que se tuvieron devengados se considerarán acreditados a todos los efectos, pero congelados en su cuantía, incrementándose a los nuevos salarios que pudieran corresponder en esta nueva categoría.

CAPITULO III

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Art. 8.º Subsistirán estrictamente "ad personam", las condiciones y mejoras económicas más beneficiosas que pudieran existir, consideradas globalmente en su cómputo anual dentro de los conceptos retributivos.

Art. 9.º Las condiciones pactadas formarán un todo orgánico indivisible y a efectos de su aplicación práctica y posible absorción, serán consideradas de forma global en su estimación económica anual.

Son compensables y absorbibles las mejoras del Convenio con aquellos derechos reconocidos con anterioridad, ajustándose para esta posible absorción o compensación a lo establecido en la

Orden del Ministerio de Trabajo de 5 de febrero de 1963, en su apartado "devengos absorbibles". Asimismo, los incrementos económicos que por disposiciones legales futuras puedan reconocerse, serán absorbidos hasta donde alcancen, con las estipulaciones de este Convenio.

Art. 10. Fijada la cotización a los Seguros Sociales y Mutualismo Laboral en Tarifas, según las categorías profesionales de los productores, las mejoras del Convenio, no afectarán a dicha cotización, pero sí en lo que se refiere al Seguro de Accidentes de Trabajo.

Art. 11. Comisión Mixta.—Se crea una Comisión Mixta de interpretación y vigilancia de este Convenio, que estará integrada por dos representantes económicos, y otros dos Sociales, elegidos entre los que hubieran formado parte de la Comisión Deliberante. Como Presidente de esta Comisión actuará el del Sindicato Provincial Textil, quien dirigirá los debates.

Art. 12. Repercusión en precios. Ambas representaciones declaran y hacen constar que las mejoras que se establezcan y establecen, por el presente Convenio no repercutirán en los precios.

Art. 13. En lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Reglamentación Nacional de Comercio y en la legislación y disposiciones oficiales que estén en vigor.

Art. 14. Como compensación a las mejoras acordadas en el presente Convenio, la representación Social, se compromete, en nombre de sus representantes, a prestar el máximo interés y celo profesional en las funciones propias de cada puesto de trabajo, principalmente en lo que se refiere a la debida atención al público en los momentos críticos de cierre, a fin de que la salida de los trabajadores sea simultánea y quede la organización comercial de la Empresa debidamente preparada para la iniciación de la jornada siguiente.

TABLA SALARIAL

Vigencia: de 1 de enero de 1967 a 30 de junio de 1968

Vigencia: de 1-7-1968 a 31-12-1968

PERSONAL FEMENINO

PERSONAL MASCULINO

CATEGORIAS

Salario	Número cuatrimestros	Cuántía cuatrimestros
---------	-------------------------	--------------------------

Salario

Salario

Encargado de compras	8	140	4.590	8	126	5.312	4.781
Encargado de establecimiento	8	130	4.185	8	117	4.844	4.360
Jefe de grupo	8	140	4.725	8	126	5.469	4.922
Jefe de sección	8	130	4.320	8	117	5.000	4.500
Viajante	8	120	—	—	—	4.687	4.218
Escaparatisa	8	120	4.320	8	108	5.000	4.500
Dependiente de más de 25 años	8	120	4.050	8	108	4.687	4.218
Dependiente de 22 años	—	—	3.105	—	—	3.594	3.235
Ayudante	—	—	2.520	—	—	2.812	2.431
Aprendiz de cuarto año	—	—	2.228	—	—	2.579	2.321
Aprendiz de tercer año	—	—	1.687	—	—	1.764	1.764
Aprendiz de segundo año	—	—	1.215	—	—	1.406	1.265
Aprendiz de primer año	—	—	1.050	—	—	1.172	1.055
Jefe administrativo	8	250	—	—	—	6.250	—
Contable cajero	8	140	—	—	—	5.469	—
Oficial administrativo	8	120	4.050	8	108	4.687	4.218

Auxiliar administrativo	3.150	8	100	2.835	8	90	3.281	2.953
Aspirante de 16 a 18 años	2.250	-	-	2.025	-	-	2.344	2.110
Aspirante de 14 a 16 años	1.500	-	-	1.350	-	-	1.562	1.406
Auxiliar de caja de 16 años	1.725	-	-	1.680	-	-	1.797	1.680
Auxiliar de caja de 18 años	2.700	-	-	2.520	-	-	2.812	2.531
Auxiliar de caja de 20 años	3.000	-	-	2.700	-	-	3.125	2.812
Auxiliar de caja de 22 años	3.300	-	-	2.970	-	-	3.437	3.093
Aux. de caja de 25 años en adelante.	3.690	8	80	3.321	8	72	3.844	3.459
Cortador de confección	4.800	8	150	-	-	-	5.000	-
Auxiliar de cortador	3.900	8	140	-	-	-	4.062	-
Profesional de oficio de 1.ª	4.200	8	110	-	-	-	4.375	-
Profesional de oficio de 2.ª	4.050	8	100	-	-	-	4.219	-
Ayudante de oficio	3.750	8	80	-	-	-	3.906	-
Mozo más de 25 años	3.900	8	80	-	-	-	4.062	-
Mozo hasta 25 años	3.375	-	-	-	-	-	3.516	-
Empaquetadora más de 18 años	2.700	-	-	-	-	-	2.812	-
Empaquetadora menos 18 años	1.800	-	-	-	-	-	1.875	-

NOTA.—El número y cuantía de los cuatrtenios no varía en todo el período de vigencia, es decir, desde el 1.º de enero de 1967 al 31 de diciembre de 1968.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

El Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, con fecha 24 de mayo de 1967, ha dictado la siguiente orden Ministerial:

Examinado el expediente de deslinde del monte número 97 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Burgos, denominado "Hoya Grande", de la pertenencia de Ojeda y término Municipal de Rucandio.

Resultando: Que autorizada la práctica del mencionado deslinde, se publicó en el "Boletín Oficial" de la provincia, el preceptivo anuncio relativo a la primera fase de las previstas en el artículo 89 del Reglamento de Montes y se tramitaron las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

Resultando: Que en el día y hora señalados procedió el Ingeniero Operador al apeo y levantamiento topográfico del perímetro exterior del monte, que está constituido por dos parcelas y de su colindancia con tres enclavados, que totalizan una cabida de 1,2319 Has., sin que se formulase ninguna reclamación, extendiéndose las correspondientes actas suscritas de conformidad por todos los presentes.

Resultando: Que durante el plazo hábil del período de vista, al que se dió la debida publicidad, no se presentó ninguna reclamación, según certifica el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Burgos, que propone, en su informe, la aprobación del deslinde de acuerdo con lo actuado por el Ingeniero Operador.

Resultando: Que remitido el expediente a la Subdirección General de Montes previo informe favorable de la Sección de Deslinde, y Amojonamientos y de la Asesoría Jurídica de este Ministerio propone la aprobación del expediente.

Vistos: La Ley de Montes de 8 de junio de 1957, Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 y disposiciones concordantes.

Considerando: Que en la tramita-

ción del expediente se dió cumplimiento a cuanto se previene en la legislación vigente relativa al deslinde de montes públicos, habiéndose insertado los reglamentarios anuncios en el "Boletín Oficial" de la provincia y dado curso a las oportunas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

Considerando: Que durante la práctica del apeo, no se formuló ninguna protesta contra las líneas perimetrales propuestas para el monte por el Ingeniero Operador, sin que durante el período de vista, en que dichas líneas fueron dadas a conocer a los interesados, se presentasen reclamaciones, por lo que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento de Montes, adquieren carácter definitivo no habiendo lugar a la segunda fase del deslinde.

Considerando que el emplazamiento de cada uno de los piquetes, que determinan las sucesivas colindancias del monte se describe con precisión en las actas de apeo, quedando fielmente representado en el plano que obra en el expediente.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General ha dispuesto:

1.º Aprobar el deslinde del monte número 97 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Burgos, denominado "Hoya Grande", de la pertenencia de Ojeda y término municipal de Rucandio, tal como se ha ejecutado y se detalla en las actas, plano y registro topográfico que se incluyen en el expediente.

2.º Rectificar la descripción que del monte figura en el Catálogo, acomodándola a los siguientes datos:

Número del Catálogo, 97.

Nombre del monte, "Hoya Grande".

Término municipal, Rucandio.

Pertenencia, Ojeda.

Límites: Parcela I.—N. Montes de U. P. número 514 "Canalejas", de Herrera de Caderechas y fincas particulares cuya relación de propietarios comienza con Hds. de Mauricio Fernández García y termina con Gregorio Castro Tamayo.

E.—Monte particular del pueblo de Herrera de Caderechas, fincas particulares, cuya relación de propietarios comienza con Angel Irigoyen Sáez y termina con Manuel Sáez Sáez y monte de U. P. número 514 "Canalejas", de Herrera de Caderechas.

S.—Monte de U. P. número 67 "La Campiña", de Quintanaopio.

O.—Fincas particulares, cuya relación de propietarios comienza con Angel Rodríguez Martínez y termina con Hdos. de Lorenzo Martínez Cortés y monte de U. P. número 519 "El Mazo", de Madrid de Caderechas.

Parcela II: N.—Fincas particulares, cuya relación de propietarios comienza con Vicente Bárcena y termina con Hdos. de José Fernández Martínez.

E.—Fincas particulares, cuya relación de propietarios comienza con Francisco Olaso Ojeda y termina con Ramona Martínez Bárcena.

S.—Monte particular de Quintanaopio, fincas particulares, cuya relación de propietarios comienza con Herederos de Lorenzo Martínez Cortés y termina con Cástulo Martínez Martínez y nuevamente con monte particular de Quintanaopio.

O.—Fincas particulares, cuya relación de propietarios comienza con Pilar Fernández García y termina con Casimiro Martínez González.

Cabidas: Parcela I, 72,0813 Has

Parcela II, 15,0358 Has.

Cabida total, 87,1171 Has.

Enclavados, 1,2319 Has.

Cabida pública, 85,8852 Has.

3.º Reconocer como poseídas por particulares las siguientes fincas enclavadas en el monte:

A.—Poseída por Hdos. de Francisco Bárcena Huidobro, de cabida 0,2511 Has.

B.—Poseída por María Sáez Martínez, de 0,1435 Has.

C.—Poseída por Feliciano Martínez Cortés y otros, cabida 0,8373 Has.

Total de enclavados, 1,2319 Has.

4.º Rectificar la descripción que

del monte figura en el Registro de la Propiedad, de acuerdo con los resultados del deslinde efectuado.

5.º Que una vez aprobado este deslinde, se dicte el proyecto de amojonamiento del monte, para su pronta ejecución.

Lo que de orden del Excmo. señor Ministro de este Departamento de 24 de mayo de 1967, participo a V. S. para que a tenor de lo preceptuado en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo en su artículo 7.º lo traslade a todos los interesados a través del Ayuntamiento donde residan, que deberá enviarlo a su vez a V. S. para que a tenor de lo preceptuado con su firma y haciendo constar antes de la misma la fecha en que se hicieron cargo de ella, no haciéndolo directamente en este Ministerio por desconocer los domicilios de los interesados en el deslinde, debiéndose publicar también en el "Boletín Oficial" de la provincia esta resolución para que puedan darse por notificados desde la fecha de la publicación aquellos interesados, cuyo domicilio desconozca también dicho Ayuntamiento, advirtiéndoles además que contra esta resolución y por Orden del Excmo. Sr. Ministro, solo cabe el recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses, con el requisito previo del de reposición en el plazo de un mes a tenor de lo preceptuado en la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 27 de diciembre de 1956".

A tenor de lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, podrán impugnar la presente resolución las personas afectadas que hayan intervenido como parte en el expediente de deslinde, ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa si plantearan cuestiones de tramitación o de carácter administrativo; pero no podrá suscitarse en dicha Jurisdicción ninguna relativa al dominio o a la posesión del monte o cualquiera otra de naturaleza civil.

Como trámite previo al mencionado

recurso deberán entablar los interesados el de reposición ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Agricultura, en el plazo de un mes, a tenor de lo proceptuado en la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 17 de junio de 1967.—
El Ingeniero Jefe, Emilio Elorza.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Habiendo solicitado don Jesús Luis Bañuelos Achiaga, Director-Gerente de "Automoba", la devolución de la fianza depositada con motivo de la adquisición por este Ayuntamiento de un camión cisterna, mediante concurso, adjudicado a esa empresa, se anuncia al público que durante un plazo de 15 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, pueden presentarse reclamaciones por quienes creyeren tener algún derecho exigible a citado citado señor, por razón del contrato garantizado.

Lo que se anuncia de conformidad con el artículo 88.1.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Burgos, 16 de junio de 1967.—
El Alcalde, P. D., el Teniente de Alcalde, José María Francés.

2398.—117.00

Ayuntamiento de Lerma

La Corporación municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de junio, acordó aprobar el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta, para la construcción de la plaza de toros de madera portátil.

A efectos de lo determinado en el artículo 24, párrafo 1.º, del vigente Reglamento de Contratación Municipal, queda expuesto, por término de ocho días, para que puedan presentarse contra el mismo por los interesados, las reclamaciones que estimen

del caso contra el mismo, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Lerma, 17 de junio de 1967.—
El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Villaverde del Monte

Instruido expediente de suplemento de crédito por existir superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Villaverde del Monte, 5 de junio de 1967.—El Alcalde, Lorenzo Santillana.

Recaudación de Contribuciones de la zona de Castrojeriz

Don Angel Monedero González, Recaudador y Agente Ejecutivo de la expresada zona,

Hago saber: Que en los expedientes ejecutivos que instruyo, por débitos a la Hacienda, por los conceptos que se indican y deudores que se señalan, hoy en ignorado paradero y no constando en esta Recaudación el domicilio de posibles herederos o usufructuarios de los mismos, se les requiere por medio del "Boletín Oficial" de la provincia, para que en un plazo de ocho días hábiles, a contar de su publicación, comparezcan por sí o por persona que les represente en esta Recaudación, a fin de darse por notificados y señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo sin comparecer, serán declarados en rebeldía y se continuará la tramitación del expediente, sin que se hagan nuevas gestiones en su busca, efectuándose las notificaciones en la forma dispuesta en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación.

Municipio de Los Balbases

Don Salvador Peña, urbana.

Municipio de Castrojeriz

Don Cándido Delgado González, rústica.

Don Martín Gómez Lucio, id.

Don Luis Miguel, idem.

Doña Catalina Miguel López, id.

Don Román Muriel Diego, id.

Herederos de Fidel Quijano, id.

Don Cesáreo Sáez Pérez, idem.

Doña Emiliana Miguel Ruiz, id.

Don Bernardo Antón Delgado, id.

Don Santiago Díez Herreros, id.

Don Angel Escribano, id.

Don Victorino González Miguel, idem.

Don Casimiro González Viñé, id.

Don Nicolás Herreros Martínez, idem.

Don Fulgencio Virtus Carrillo, id.

Don Gregorio Salvador Herreros, idem.

Don Castor Aranzana Isasi, urbana.

Don Salvador Diego Martínez, id.

Don Angel Estébanez Maestro, id.

Municipio de Hontanas

Doña Rosalía Hernando Isar, rústica.

Doña Petra Martínez González, idem.

Doña Pompeya Vivar Carrasco, idem.

Don Eufronio Martínez Martínez, urbana.

Municipio de Pedrosa del Príncipe

Herederos de don José Arenas, rústica.

Don Victor García Alvarez, id.

Don Santiago Guerra Escribano, idem.

Don Timoteo González Escribano, idem.

Municipio de Villaquirán de la Puebla

Doña Ignacia Delgado Miguel, rústica.

Don José Ordóñez Santamaría, id.

Doña Ramona Ausín del Río, id.

Castrojeriz, 16 de junio de 1967.
El Recaudador, Angel Monedero González.